

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1077/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA TLALPAN

Fecha de Resolución 04/05/2022

Clasificación Funcional del Gasto del Ejercicio Fiscal.

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Solicitud

Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:

Los resultados finales de la alcaldía de acuerdo a la Clasificación Funcional del Gasto del ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021.

Respuesta

El Sujeto Obligado, para dar atención a la solicitud proporcionó el presupuesto ejercido de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021

Inconformidad de la Respuesta

La respuesta se encuentra incompleta.
La respuesta no corresponde a lo solicitado.

Estudio del Caso

I. Durante la substanciación el sujeto obligado emitió un segundo pronunciamiento con el fin de subsanar el contenido de su respuesta de origen.

II. Del contenido de dicho pronunciamiento se advierte que, el sujeto dio atención a la solicitud proporcionando en versión PDF los Estados del presupuesto ejercido de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, mismos que contienen los siguientes rubros de desglose que a saber son: Clasificación Funcional. Presupuesto Original. Presupuesto Modificado. Presupuesto Programado. Presupuesto Ejercido. Presupuesto Disponible. Disponible al Periodo; por lo anterior se acredita el sobreseimiento en términos del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Sobreseer por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1077/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de **092075122000327**.

ÍNDICE	
GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	4
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	10
RESUELVE.	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El dos de marzo de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092075122000327**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“...Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:

Los resultados finales de la alcaldía de acuerdo a la Clasificación Funcional del Gasto del ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

De preferencia se solicita la información en formato .XLS, y solo de no ser posible en formato PDF...” (sic).

1.2 Respuesta. El quince de marzo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **AT/DGA/SCA/0626/2022** de fecha cuatro de ese mismo mes, para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

“ ...
 Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la ley de Transparencia, se remite respuesta a la presente solicitud de conformidad con el oficio AT/DGA/DRFP/436/2022, emitido por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, con la finalidad de poder atender su solicitud.
 ...”(Sic).

Oficio AT/DGA/DRFP/436/2022

“ ...
 Sobre el particular, anexo le envió el presupuesto ejercido de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.
 ...”(Sic).

2018

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE.	119,625,737.16
1132	SUELDOS AL PERSONAL A LISTA DE RAYA BASE.	203,097,015.32
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.	60,076,002.44
1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL.	45,579,841.83
1231	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL.	760,000.00
1311	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS.	3,080,394.41
1321	PRIMA DE VACACIONES.	8,647,321.23
1322	PRIMA DOMINICAL.	144,365.36
1323	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	46,811,178.15
1331	HORAS EXTRAORDINARIAS.	29,684,856.80
1332	GUARDIAS.	17,219,261.42
1341	COMPENSACIONES.	1,211,168.35

2019

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE.	129,452,025.46
1132	SUELDOS AL PERSONAL A LISTA DE RAYA BASE.	207,314,259.92
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.	59,544,560.16
1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL.	44,987,248.72
1231	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL.	388,000.00
1311	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS.	3,087,053.93
1321	PRIMA DE VACACIONES.	9,055,330.94
1322	PRIMA DOMINICAL.	157,023.47
1323	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	50,572,333.77
1331	HORAS EXTRAORDINARIAS.	32,626,362.92
1332	GUARDIAS.	18,522,385.75

2020

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE.	135,926,314.71
1132	SUELDOS AL PERSONAL A LISTA DE RAYA BASE.	207,156,453.19
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.	59,301,973.68
1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL.	60,992,012.09
1231	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL.	696,000.00
1311	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS.	3,112,043.83
1321	PRIMA DE VACACIONES.	9,126,685.73
1322	PRIMA DOMINICAL.	144,290.96
1323	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	27,194,020.15
1331	HORAS EXTRAORDINARIAS.	33,695,831.95
1332	GUARDIAS.	18,950,336.36

2021

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE.	141,217,091.47
1132	SUELDOS AL PERSONAL A LISTA DE RAYA BASE.	207,969,175.81
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.	55,000,501.93
1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL.	63,180,127.68
1311	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS.	3,179,740.41
1321	PRIMA DE VACACIONES.	9,143,444.55
1322	PRIMA DOMINICAL.	145,135.15
1323	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	57,506,944.35
1331	HORAS EXTRAORDINARIAS.	33,231,480.88
1332	GUARDIAS.	19,166,214.85

1.3 Recurso de revisión. El quince de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *La respuesta se encuentra incompleta.*
- *La respuesta no corresponde a lo solicitado.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El quince de marzo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

²Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciocho de marzo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1077/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* a vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **AT/UT0619/2021** de esa misma fecha, en los siguientes términos:

“ ...
... ”

4.- Mediante oficio AT/DGA/DRFP/436/2022, de fecha 03 de marzo del presente año, el Subdirector de Recursos Financieros, remitió la información referente al presupuesto ejercido de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021. Información que contiene los siguientes rubros. (Anexo 4 y listado)

- Año
- Partida
- Concepto
- Importe

5.-A través del oficio de fecha 14 de marzo de 2002, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, proporciono y notifico al hoy recurrente la respuesta proporcionada por las unidades administrativa que se pronunciaron. (Anexo 5)

6.-Con fecha 15 de marzo de 2022, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, agraviándose sustancialmente de lo siguiente:

“...La respuesta del Sujeto Obligado no solventa la solicitud de información. La respuesta incluye el Clasificado por Objeto del gasto, pero no la Clasificación Funcional del gasto, misma que es objeto de la solicitud...”

7.-Mediante oficio AT/UT/0572/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, una vez notificada la admisión del presente recurso de revisión, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia requirió nuevamente a la Dirección General de Administración, remitiera la Información y documentación respecto del presupuesto ejercido por esta Alcaldía, de acuerdo a la Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021 (Anexo 6).

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dieciocho de marzo.

9.- Por lo que con fecha 24 de marzo del año que corre, a través del oficio AT/DGA/SCA/0798/2022, (Anexo 7), la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías, gestiona nuevamente la solicitud de información del hoy recurrente a las áreas de su adscripción.

Motivo por el cual, requirió al Director de Recursos Financieros y Presupuestales, quien al realizar una nueva búsqueda de la información solicita en sus archivos. **Mediante oficio AT/DGA/DRFP/0580/2022, (Anexo 8) remitió a esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, la información correspondiente al Clasificador Funcional del gasto de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, mismos que contienen los siguientes rubros y que se anexan al presente curso (Anexo 9)**

- Clasificación Funcional
- Presupuesto Original
- Presupuesto Modificado
- Presupuesto Programado
- Presupuesto Ejercido
- Presupuesto Disponible
- Disponible al Periodo

10.- En razón de lo anterior, mediante oficio AT/UT/0614/2022, de fecha 29 de marzo del año que corre, (Anexo 10) esta Coordinación de Transparencia emitió una respuesta complementaria en la que se proporcionó copia del presupuesto ejercido durante 2018, 2019, 2020 y 2021, de los resultados finales de la Clasificación Funcional del Gasto.

14.- Mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2022, se notificó la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por el hoy recurrente (**Anexo 11**)

MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al no allegarse de la información correspondiente a la Clasificación Funcional del Gasto de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021,

SEGUNDO.- En este orden de ideas, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia mediante oficios AT/UT/0572/ 2022, de fecha 22 de febrero de 2022, requirió nuevamente a la

Dirección General de Administración, que toda vez que la información solicitada se encuentra en sus archivos, sea remitida, con la finalidad de entregarla al hoy recurrente.

TERCERO. - En consecuencia la Dirección General de Administración como la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales remitieron a esta Coordinación copias de los resultados finales de la Clasificación Funcional del Gasto.

En razón de lo anterior, mediante oficio AT/UT/0614/2022, de fecha 29 de marzo de 2022, esta Coordinación de Transparencia emitió una respuesta complementaria en la que se le proporciono copia de los resultados finales de la Clasificación Funcional del Gasto.

Mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2022, se notificó la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por el hoy recurrente

CUARTO. Luego entonces, del análisis antes realizado, no se manifiesta una violación a su derecho, sin embargo, a través de una respuesta complementaria se da cumplimiento a lo solicitado por el particular.

Por lo que, se solicita a ese Instituto Sobreseer en presente recurso por quedar sin materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II y 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...”(Sic).

De los anexos del citado oficio se advierte la presencia del **oficio AT/UT/0614/2022, de fecha 29 de marzo**, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, de la Alcaldía Tlalpan, con el firme propósito de dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

“... ”

Por medio del presente y en alcance a la respuesta proporcionada al hoy recurrente de fecha 14 de marzo de 2022, por este Sujeto Obligado, en relación al Folio 092075122000327, mediante el cual solicitó lo siguiente:

“Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:

Los resultados finales de la alcaldía de acuerdo a la clasificación Funcional del Gasto del ejercicio fiscal 2018, 2019, 2010 y 2021.

De preferencia se solicita la información en formato XLS, y solo de no ser posible en formato PDF...”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante oficio AT/UT/0572/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, una vez

notificada la admisión del presente recurso de revisión, requirió nuevamente a la Dirección General de Administración, remitiera la Información y documentación consistente en presupuesto ejercido por esta Alcaldía, de acuerdo a la Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021 (Anexo 1).

Administración, al realizar su respuesta adicional, remitió la información correspondiente al Clasificador Funcional del Gasto, inicial. (Anexo 3)

Con la finalidad de salvaguardar sus derechos, de acceso a la información se le envía en respuesta complementaria la información consistente en el Clasificador Funcional del Gasto.

En razón de lo anterior, la Dirección General de Administración envió en copia en versión PDF de los Estados del presupuesto ejercido de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, mismos que contienen los siguientes rubros y que se anexan al presente recurso (Anexo 4)

- Clasificación Funcional
- Presupuesto Original
- Presupuesto Modificado
- Presupuesto Programado
- Presupuesto Ejercido
- Presupuesto Disponible
- Disponible al Periodo

Respuesta que, si es de su entera satisfacción, se le solicita tenga a bien comunicarle al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México su conformidad con la respuesta proporcionada, y desde luego si se dio respuesta a cada uno de sus requerimientos, se solicita su desistimiento al presente recurso de revisión ante el INFOCDMX.

...” (Sic)

Alcaldía Tlalpan
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales
Estado del Ejercicio 2018

Clasificación Funcional	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Presupuesto Programado	Presupuesto Ejercido	Presupuesto Disponible	Disponible al Periodo
131204 COORDINACIÓN DE POLÍTICAS	35,493,661.00	15,603,887.62	15,603,887.62	15,603,887.62	-	-
138201 CONTROL Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES	150,600.00	780,877.23	780,877.23	780,877.23	-	-
171201 APOYO A LA PREVENCIÓN DEL DELITO	3,500,000.00	12,500,387.63	12,500,387.63	11,881,726.63	618,662.00	618,662.00
171203 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE VIGILANCIA	45,786,931.00	51,442,909.20	51,442,909.20	51,442,909.20	-	-
172204 GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	3,530,000.00	4,654,562.30	4,654,562.30	4,654,562.30	-	-
185201 APOYO ADMINISTRATIVO	810,922,648.00	774,390,881.66	774,390,881.66	774,390,881.66	46,895,211.60	46,895,211.60
185203 CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	1,500,000.00	1,115,060.00	1,115,060.00	1,115,060.00	-	-
211203 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	48,780,650.00	49,215,238.92	49,215,238.92	49,215,238.92	-	-
213204 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DRENAJE	33,634,001.00	14,068,501.32	14,068,501.32	13,043,332.18	1,015,169.14	1,015,169.14
213205 DESAZOLVE DE LA RED DEL SISTEMA DE DRENAJE	3,226,290.00	4,424,945.75	4,424,945.75	4,416,908.65	8,037.10	8,037.10
213206 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE	10,722,208.00	48,531,346.68	48,531,346.68	48,484,255.31	47,091.37	47,091.37
213207 OBRAS COMPLEMENTARIAS AL SISTEMA DE DRENAJE	23,924,100.00	28,217,212.95	28,217,212.95	22,267,023.49	6,850,089.46	6,850,089.46
215202 ATENCIÓN A ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	4,325,978.00	3,904,394.78	3,904,394.78	3,904,394.78	-	-
215207 MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	81,726,546.00	79,534,727.57	79,534,727.57	79,160,260.73	374,366.84	374,366.84
215210 PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES	147,200.00	622,634.00	622,634.00	622,634.00	-	-
215216 MANTENIMIENTO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN	147,200.00	147,200.00	147,200.00	147,200.00	-	-
221211 BALDAMENTO EN VALDEAS	1,198,101.00	1,178,533.77	1,178,533.77	1,178,533.77	-	-
221212 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE BANQUETAS	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	1,998,889.97	0.03	0.03
221213 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS	27,500,000.00	36,307,133.18	36,307,133.18	36,307,122.87	5,410.31	5,410.31
221214 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMERCIAL	-	1,800,000.00	1,800,000.00	1,713,288.43	86,711.57	86,711.57
221215 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A EDIFICIOS PÚBLICOS	10,314,708.00	11,676,776.49	11,676,776.49	10,567,019.12	1,111,257.37	1,111,257.37
221216 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS	5,492,654.00	7,710,444.66	7,710,444.66	7,510,823.09	199,621.57	199,621.57
221217 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMERCIAL	9,863,973.00	9,761,081.04	9,761,081.04	8,126,793.58	1,635,187.46	1,635,187.46
221218 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EN VALDEAS SECUNDARIAS	230,930,621.00	280,995,445.01	280,995,445.01	279,442,843.16	1,552,601.85	1,552,601.85
221219 MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE IMAGEN URBANA	169,338,217.00	50,501,541.19	50,501,541.19	49,981,238.08	5,520,303.11	5,520,303.11
223212 PROVISIÓN EMERGENTE DE AGUA POTABLE	131,474,615.00	145,362,605.17	145,362,605.17	144,729,865.85	632,749.32	632,749.32
223221 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	5,000,000.00	9,651,397.21	9,651,397.21	7,943,383.93	1,707,813.28	1,707,813.28
223222 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	14,180,358.00	24,546,906.74	24,546,906.74	22,699,917.14	1,846,989.60	1,846,989.60

Alcaldía Tlalpan
 Dirección General de Administración
 Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales
 Estado del Ejercicio 2021 (Cifras Preliminares de Cierre)

Clasificación Funcional	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Presupuesto Programado	Presupuesto Ejercido	Presupuesto Disponible	Disponible al Periodo
122104 Administración de capital humano	57,365,747.00	54,341,356.69	54,341,356.69	53,192,435.86	1,148,920.83	1,148,920.83
124003 Transversalización de la perspectiva de género	619,400.00	539,374.76	539,374.76	539,374.76	-	-
124004 Transversalización del enfoque de derechos humanos	63,321,700.00	113,707,541.70	113,707,541.70	113,690,649.67	16,892.03	16,892.03
171063 Prevención de la violencia y el delito	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	9,999,990.00	10.00	10.00
171069 Políticas de atención y acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia	110,754,544.00	112,350,994.00	112,350,994.00	112,350,994.00	-	-
172002 Gestión integral de riesgos en materia de protección civil	14,532,027.00	14,540,712.06	14,540,712.06	14,540,711.73	0.33	0.33
211084 Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y peligrosos	70,082,449.00	71,872,802.00	71,872,802.00	71,853,744.99	19,057.01	19,057.01
214081 Protección del medio ambiente y recursos naturales	155,648,427.00	153,238,805.04	153,238,805.04	152,824,199.06	414,605.98	414,605.98
215030 Crecimiento y desarrollo sostenible	49,260,000.00	49,260,000.00	49,260,000.00	49,260,000.00	-	-
216089 Regulación, protección y cuidado animal	1,710,000.00	1,710,000.00	1,710,000.00	1,709,994.00	6.00	6.00
221024 Construcción y supervisión de infraestructura pública	82,994,181.00	50,900,060.05	50,900,060.05	48,642,821.97	2,257,238.08	2,257,238.08
221049 Mantenimiento de infraestructura vial, zonas verdes y espacios públicos	59,665,308.00	34,103,105.59	34,103,105.59	33,341,982.28	761,123.31	761,123.31
221104 Administración de capital humano	426,935,326.00	468,515,871.97	468,515,871.97	455,734,457.12	12,781,414.85	12,781,414.85
221274 Mantenimiento de infraestructura pública	322,849,161.00	342,031,120.78	342,031,120.78	332,902,308.00	9,128,812.78	9,128,812.78
222031 Acciones para el mejoramiento de la vivienda	12,000,000.00	12,000,000.00	12,000,000.00	12,000,000.00	-	-
222055 Participación ciudadana	24,300,000.00	24,300,000.00	24,300,000.00	24,297,000.00	3,000.00	3,000.00
222095 Uso y aprovechamiento de espacios públicos	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	6,999,396.62	603.38	603.38
223104 Administración de capital humano	368,086,846.00	364,954,413.00	364,954,413.00	364,799,145.00	155,268.00	155,268.00

28/3/22, 12:50 Gmail - Respuesta Complementaria del folio 092075122000327

Tlalpan OIP <olp.tlalpan@gmail.com>

Respuesta Complementaria del folio 092075122000327
 1 mensaje

Tlalpan OIP <olp.tlalpan@gmail.com>
 Para: [Redacted]

29 de marzo de 2022, 12:48

Tlalpan, Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022
 AT/UT/0614/2022
 Expediente INFOCDMX/RR.IP. 1077/2022
 ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL FOLIO 092075122000327

SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN.

Presente

Por medio del presente y en alcance a la respuesta proporcionada al hoy recurrente de fecha 14 de marzo de 2022, por este Sujeto Obligado, en relación al Folio 092075122000327, mediante el cual solicitó lo siguiente:

*"Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:
 Los resultados finales de la alcaldía de acuerdo a la clasificación Funcional del Gasto del ejercicio fiscal 2018, 2019, 2010 y 2021.
 De preferencia se solicita la información en formato XLS, y solo de no ser posible en formato PDF..."*

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio AT/UT0619/2021 de fecha veintinueve de marzo.
- Oficio AT/UT/0614/2022, de fecha veintinueve de marzo.
- Oficio AT/DGA/SCA/0626/2022, de fecha cuatro de marzo.
- Oficio AT/DGA/DRFP/0436/2022, de fecha tres de marzo.
- Oficio AT/UT/0572/2022, de fecha veintidós de marzo.
- Oficio AT/DGA/SCA/0798/2022, de fecha veinticuatro de marzo.
- Oficio AT/DGA/DRFP/0580/2022, de fecha veinticuatro de marzo.
- Notificación vía Correo electrónico de fecha veintinueve de marzo respuesta complementaria.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El veinte de abril del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello. Asimismo, se da cuenta con el contenido del oficio **AT/UT/0614/2022, de fecha veintinueve de marzo**, a través del cual el sujeto Obligado hace del conocimiento de este órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento encaminado a dar total atención a la solicitud que se analiza, el cual será valorado en su momento procesal oportuno.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1077/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **dieciocho de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta emitida a la *solicitud* y el cual le fue notificado a la parte Recurrente, por lo

⁴Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249 de la Ley de la Materia.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, lo primero que advierte este *Instituto* es que el agravio, vertido por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como a exigir la entrega de la información requerida, por las siguientes circunstancias.

- *La respuesta se encuentra incompleta.*
- *La respuesta no corresponde a lo solicitado.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con

fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

En tal virtud, primeramente se advierte que el *Sujeto Obligado*, para dar atención a la *solicitud* que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistente el agravio esgrimido por la parte Recurrente, remitió como anexo a sus alegatos el oficio **AT/UT/0614/2022** de fecha veintinueve de marzo, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le confiere a la parte Recurrente tanto la Ley de la Materia, así como la *Constitución Federal* y la *Constitución local*, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica, se procederá a verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado.

De igual forma, se estima oportuno indicar que el área que se pronunció para dar total atención a la *solicitud* fue el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Información, Datos Personales y Archivo, de la Alcaldía Tlalpan, la cual dada cuenta el contenido de la *solicitud*, se advierte que es la indicada para dar atención.

Acotado lo anterior del contenido del citado oficio se denota que la Alcaldía Tlalpan se pronunció indicando que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se requirió nuevamente a la Dirección General de Administración, remitiera la Información y documentación consistente en presupuesto ejercido por esta Alcaldía, de acuerdo a la Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

Acotado lo anterior, y a efecto de dar cabal atención a lo solicitado la Dirección de Administración, al realizar su respuesta adicional, remitió la información correspondiente al Clasificador Funcional del Gasto, inicial.

Por ello es que, con la finalidad de salvaguardar sus derechos, de acceso a la información de la persona Recurrente, se le hizo de su conocimiento la información consistente en el Clasificador Funcional del Gasto, de acuerdo a lo remitido por la Dirección General de Administración, en copia en versión PDF de los Estados del presupuesto ejercido de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, mismos que contienen los rubros que a continuación se detallan:

- *Clasificación Funcional*
- *Presupuesto Original*
- *Presupuesto Modificado*
- *Presupuesto Programado*
- *Presupuesto Ejercido*
- *Presupuesto Disponible*
- *Disponible al Periodo*

Alcaldía Tlalpan
 Dirección General de Administración
 Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales
 Estado del Ejercicio 2018

Clasificación Funcional	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Presupuesto Programado	Presupuesto Ejercido	Presupuesto Disponible	Disponible al Periodo
131204 COORDINACIÓN DE POLÍTICAS	35,493,691.00	15,603,897.62	15,603,897.62	15,603,897.62	-	-
138201 CONTROL Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES	156,600.00	790,977.23	790,977.23	790,977.23	-	-
171201 APOYO A LA PREVENCIÓN DEL DELITO	3,500,000.00	12,500,387.63	12,500,387.63	11,881,725.63	618,662.00	618,662.00
171203 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE VIGILANCIA	45,796,931.00	51,442,909.20	51,442,909.20	51,442,909.20	-	-
172204 GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	3,530,000.00	4,864,562.30	4,864,562.30	4,864,562.30	-	-
185201 APOYO ADMINISTRATIVO	810,922,648.00	774,350,881.66	774,350,881.66	727,495,670.06	46,895,211.60	46,895,211.60
185203 CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	1,500,000.00	1,115,000.00	1,115,000.00	1,115,000.00	-	-
211203 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	48,789,850.00	49,215,238.92	49,215,238.92	49,215,238.92	-	-
213204 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DRENAJE	33,634,001.00	14,058,501.32	14,058,501.32	13,043,332.18	1,015,169.14	1,015,169.14
213205 DESAZOLVE DE LA RED DEL SISTEMA DE DRENAJE	3,226,290.00	4,424,945.75	4,424,945.75	4,418,908.65	8,037.10	8,037.10
213206 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE	10,722,208.00	48,531,346.68	48,531,346.68	48,484,255.31	47,091.37	47,091.37
213207 OBRAS COMPLEMENTARIAS AL SISTEMA DE DRENAJE	23,934,100.00	29,217,712.95	29,217,712.95	22,367,023.49	6,850,689.46	6,850,689.46
215202 ATENCIÓN A ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	4,325,978.00	3,904,394.78	3,904,394.78	3,904,394.78	-	-
215207 MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	81,726,546.00	79,534,727.57	79,534,727.57	79,160,360.73	374,366.84	374,366.84
215210 PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES	147,200.00	622,634.00	622,634.00	622,634.00	-	-
215216 MANTENIMIENTO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN	147,200.00	147,200.00	147,200.00	147,200.00	-	-
221211 BALIZAMIENTO EN VALDADES	1,198,101.00	1,178,533.77	1,178,533.77	1,178,533.77	-	-
221212 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE BANQUETAS	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	1,999,999.97	0.03	0.03
221213 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS	27,500,000.00	36,307,133.18	36,307,133.18	36,301,722.87	5,410.31	5,410.31
221214 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMERCIAL	-	1,800,000.00	1,800,000.00	1,713,268.43	86,711.57	86,711.57
221215 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A EDIFICIOS PÚBLICOS	10,314,708.00	11,678,776.49	11,678,776.49	10,567,019.12	1,111,757.37	1,111,757.37
221216 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS	5,492,654.00	9,761,981.04	9,761,981.04	9,761,981.04	-	-
221217 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMERCIAL	230,330,601.00	280,995,445.01	280,995,445.01	279,442,843.16	1,552,601.85	1,552,601.85
221218 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EN VALDADES SECUNDARIAS	165,338,217.00	50,501,541.19	50,501,541.19	40,961,238.08	9,540,303.11	9,540,303.11
221219 MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE IMAGEN URBANA	191,474,615.00	145,362,605.17	145,362,605.17	144,729,855.85	632,749.32	632,749.32
223212 PROVISIÓN EMERGENTE DE AGUA POTABLE	5,000,000.00	9,651,397.21	9,651,397.21	7,943,583.93	1,707,813.28	1,707,813.28
223221 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	14,180,358.00	24,546,926.74	24,546,926.74	22,000,947.18	2,546,979.56	2,546,979.56
223222 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	-	-	-	-	-	-

Alcaldía Tlalpan
 Dirección General de Administración
 Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales
 Estado del Ejercicio 2021 (Cifras Preliminares de Cierre)

Clasificación Funcional	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Presupuesto Programado	Presupuesto Ejercido	Presupuesto Disponible	Disponible al Periodo
122104 Administración de capital humano	57,365,747.00	54,341,356.69	54,341,356.69	53,192,435.86	1,148,920.83	1,148,920.83
124003 Transversalización de la perspectiva de género	619,400.00	539,374.76	539,374.76	539,374.76	-	-
124004 Transversalización del enfoque de derechos humanos	63,321,700.00	113,707,541.70	113,707,541.70	113,690,649.67	16,892.03	16,892.03
171063 Prevención de la violencia y el delito	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	9,999,980.00	10.00	10.00
171069 Políticas de atención y acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia	110,754,544.00	112,350,994.00	112,350,994.00	112,350,994.00	-	-
172002 Gestión integral de riesgos en materia de protección civil	14,532,027.00	14,540,712.06	14,540,712.06	14,540,711.73	0.33	0.33
211084 Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y peligrosos	70,082,449.00	71,872,802.00	71,872,802.00	71,853,744.99	19,057.01	19,057.01
214081 Protección del medio ambiente y recursos naturales	155,648,427.00	153,238,805.04	153,238,805.04	152,824,199.06	414,605.98	414,605.98
215030 Crecimiento y desarrollo sostenible	49,260,000.00	49,260,000.00	49,260,000.00	49,260,000.00	-	-
216089 Regulación, protección y cuidado animal	1,710,000.00	1,710,000.00	1,710,000.00	1,709,994.00	6.00	6.00
221024 Construcción y supervisión de infraestructura pública	82,994,181.00	50,900,060.05	50,900,060.05	48,642,821.97	2,257,238.08	2,257,238.08
221049 Mantenimiento de infraestructura vial, zonas verdes y espacios públicos	59,665,308.00	34,103,105.59	34,103,105.59	33,341,982.28	761,123.31	761,123.31
221104 Administración de capital humano	426,935,326.00	468,515,871.97	468,515,871.97	455,734,457.12	12,781,414.85	12,781,414.85
221274 Mantenimiento de infraestructura pública	322,849,161.00	342,031,120.78	342,031,120.78	332,902,308.00	9,128,812.78	9,128,812.78
222031 Acciones para el mejoramiento de la vivienda	12,000,000.00	12,000,000.00	12,000,000.00	12,000,000.00	-	-
222055 Participación ciudadana	24,300,000.00	24,300,000.00	24,300,000.00	24,297,000.00	3,000.00	3,000.00
222095 Uso y aprovechamiento de espacios públicos	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	6,999,396.82	603.38	603.38
223104 Administración de capital humano	368,086,846.00	364,954,413.00	364,954,413.00	364,799,145.00	155,268.00	155,268.00
223203 Construcción, rehabilitación, conservación y operación de la infraestructura de agua potable	410,155,824.00	60,968,612.00	60,968,612.00	60,968,612.00	-	-

Por lo anterior, con la entrega del recuadro que contiene lo relativo a la **clasificación Funcional del Gasto del ejercicio fiscal de los años 2018, 2019, 2010 y 2021** con sus respectivas subdivisiones e incluso los montos aplicados, y que en su caso es lo que solicito la persona Recurrente, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del pleno de este instituto consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse sobre lo requerido, y que es del interés de la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁷.

⁶“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷“Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia** (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). **RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE**. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ya que **considera que la respuesta se encuentra incompleta, además de que lo que se entrego no corresponde a lo solicitado**; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veintinueve de marzo del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los

queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

términos que le fue notificada al particular de manera inicial, puesto que dicha situación, se pudiese interpretar como medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía que requiere información que administran, generan o poseen, los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de la Materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**